

sa

GENERAL ROCA, 29 de julio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados **"'[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS (AUMENTO)" (EXPTE Nro. RO-02012-F-2026)**, en los que la actora peticiona una cuota provisoria equivalente al valor de (1) Canasta de Crianza publicada por el INDEC. (Estimativo de \$678.308 para los de 6 a 12 años-valor julio 2026.) a favor de su hijo menor de edad ([EDAD_1]) más gastos extraordinarios.

Conforme surge de la demanda, indica que el alimentante desarrolla actividad comercial como titular de una flota de taxis en la ciudad de Allen, registrando a su nombre dieciséis vehículos como indicio de su capacidad económica y solvencia patrimonial. Además, indica que su categorización en el régimen de monotributo es de Categoría E que se corresponde con sus elevados ingresos dentro de la actividad que despliega. Asimismo, relata que no abona alquiler ni por su vivienda, ni por el local donde se encuentra emplazada la empresa. Adjunta documentación, informando que el mismo posee una capacidad crediticia total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA ([MONTO_DEMANDADO_1]).

Valoro asimismo que las partes tienen un acuerdo anterior homologado en expte.: **"'[DEMANDADO_1] C/ [ACTOR_1]' S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO CEJUME (F) (X/C C-2RO-1674-F11-14)"**, Expte. N° RO-35482-F-0000, en el que pactaron una cuota que quedó desfasada atento que transcurrió once años de su fijación.

Que la determinación tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.

Como aún no se ha reunido la totalidad de los elementos provisionales, deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado por la actora, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles de los beneficiarios, hasta tanto quede definitivamente dilucidado el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién se establecerá en la sentencia.

"No se trata, entonces de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad, pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esa tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento." (conf. Bossert, Gustavo, *Régimen Jurídico de alimentos*, Astrea, párr. 385).

El Defensor de Menores se ha expedido, estimando que corresponde un aporte alimentario adecuado.

En base a lo expuesto y teniendo especialmente en cuenta la denuncia efectuada por la solicitante respecto de la actividad que desarrolla el alimentante, que aún no se ha contestado el traslado de la demanda y en función de la cantidad de beneficiarios (1 hijo), de [EDAD_2] y sin otros elementos para valorar fíjase **en carácter de cuota alimentaria provisoria** la suma **equivalente al 100% SMVM**. Para el supuesto que el alimentante se encuentre trabajando en relación de dependencia, la cuota abonada se determina en el **20%** del total de los ingresos que por todo concepto percibe el Sr. '[DEMANDADO_1]', descontados únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, obra social, seguro de vida obligatorio, viandas y viáticos), dejándose establecido como piso de mínima el valor

consignado en la primer parte de este párrafo (100 % SMVM). Estas sumas deberán ser depositados del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. Asimismo, deberá depositar en la misma cuenta bancaria las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias correspondiente a sus hijos, en caso de ser percibidas por el alimentante.

ASÍ LO RESUELVO. Notifíquese.

Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a reasignar a estos autos la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] abierta en el Expte. N° RO-35482-F-0000. “[DEMANDADO_1] C/ [ACTOR_1] S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO CEJUME (F) (X/C C-2RO-1674-F11-14)”, y, ponga en conocimiento del tribunal que ha sido reactivada, debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. **CUMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF**

Hágase saber al alimentante que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza